

DECISIÓN 36/2017 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE REQUIERE EL CESE DE COMUNICACIONES COMERCIALES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE MENOS DE 20 GRADOS EN HORARIO NO PERMITIDO AL PRESTADOR PRIVADO ONDALUZ GRANADA.


[EXAC-2017-064]

1. El Consejo Audiovisual de Andalucía ha detectado, a través de su sistema de seguimiento de medios, la emisión de publicidad de bebidas alcohólicas de niveles inferiores a 20 grados en horario no permitido por parte del prestador privado de televisión local Ondaluz Granada (Alternativas de Medios Audiovisuales, S.A.). Algunos de los formatos que presentan las emisiones, además, carecen de la preceptiva señalización que advierta de su naturaleza publicitaria.

2. Las emisiones detectadas se detallan en la siguiente tabla:

HORA INICIO	HORA FIN	DURACIÓN	FORMATO PUBLICITARIO	ANUNCIANTE
12/04/2017 9:08:11	12/04/2017 9:08:21	00:00:10	FALDÓN BEBIDA ALCOHÓLICA	ESTRELLA DEL SUR
12/04/2017 7:14:48	12/04/2017 7:14:48	00:00:00	FALDÓN BEBIDA ALCOHÓLICA	ESTRELLA DEL SUR
10/04/2017 18:01:42	10/04/2017 18:02:02	00:00:20	SPOT BEBIDA ALCOHÓLICA	MAESTRANTE BARBADILLO
10/04/2017 9:30:19	10/04/2017 9:30:39	00:00:20	SPOT BEBIDA ALCOHÓLICA	MAESTRANTE BARBADILLO
10/04/2017 9:00:33	10/04/2017 9:00:42	00:00:09	FALDÓN BEBIDA ALCOHÓLICA	ESTRELLA DEL SUR
10/04/2017 8:58:55	10/04/2017 8:59:04	00:00:09	FALDÓN BEBIDA ALCOHÓLICA	ESTRELLA DEL SUR
10/04/2017 8:57:22	10/04/2017 8:57:26	00:00:04	FALDÓN BEBIDA ALCOHÓLICA	ESTRELLA DEL SUR
10/04/2017 8:33:13	10/04/2017 8:33:23	00:00:10	FALDÓN BEBIDA ALCOHÓLICA	ESTRELLA DEL SUR
10/04/2017 7:57:59	10/04/2017 7:58:06	00:00:07	FALDÓN BEBIDA ALCOHÓLICA	ESTRELLA DEL SUR
10/04/2017 7:16:09	10/04/2017 7:16:17	00:00:08	FALDÓN BEBIDA ALCOHÓLICA	ESTRELLA DEL SUR
10/04/2017 6:51:41	10/04/2017 6:52:01	00:00:20	SPOT BEBIDA ALCOHÓLICA	MAESTRANTE BARBADILLO
10/04/2017 6:03:37	10/04/2017 6:03:56	00:00:19	FALDÓN BEBIDA ALCOHÓLICA	ESTRELLA DEL SUR



Código:	ZZW2D828W7ADUWmJ0ULYiqIbILDgt+	Fecha	31/05/2017
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO	Página	1/3
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

Todas las emisiones de los *spots* se insertan en pausas publicitarias del prestador. Estas comunicaciones comerciales incluyen menciones verbales a la marca de vino y primeros planos de la botella, así como imágenes de la misma en movimiento.

Los faldones, por su parte, carecen de señalización como publicidad y su inserción tiene lugar durante la emisión de un programa especial dedicado a la Semana Santa 2017. En todos los casos presentan un formato fijo, ocupando 1/5 de la pantalla e incluyendo el mensaje *Estrella del Sur. Nacida en Sevilla*.

3. El artículo 18.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA), dedicado a las comunicaciones comerciales prohibidas en cualquiera de sus formas, prohíbe expresamente, en su apartado d), la comunicación comercial televisiva de bebidas alcohólicas con un nivel inferior a veinte grados cuando se emita fuera de la franja de tiempo entre las 20,30 horas y las 6 horas del día siguiente, salvo que esta publicidad forme parte indivisible de la adquisición de derechos y de la producción de la señal a difundir.

Por otro lado, y en cuanto a la ausencia de señalización de la publicidad mencionada, el artículo 14 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, titulado *El derecho a emitir mensajes publicitarios*, establece en su apartado tercero que en la emisión de publirreportajes, telepromociones y, en general, de aquellas formas de publicidad distintas de los anuncios televisivos que, por las características de su emisión, podrían confundir al espectador sobre su carácter publicitario, deberá superponerse, permanentemente y de forma claramente legible, una transparencia con la indicación “publicidad”.

4. La Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, atribuye a éste, entre otras funciones, la de salvaguardar “los derechos de los menores [...], en lo que se refiere a los contenidos de la programación y a las emisiones publicitarias” (artículo 4.6), “solicitar de los anunciantes y empresas audiovisuales, por iniciativa propia o a instancias de los interesados, el cese o la rectificación de la publicidad ilícita o prohibida” (artículo 4.15), “vigilar el cumplimiento de lo establecido en aquella ley y en la normativa en materia de programación de contenidos audiovisuales y emisiones de publicidad” (artículo 4.21), así como “incoar y resolver, en el ámbito de sus competencias, los correspondientes procedimientos sancionadores por las infracciones de la legislación relativa a contenidos y publicidad audiovisuales (artículo 4.16).

5. Los hechos anteriormente descritos podrían conllevar la incoación de un expediente sancionador, por la emisión de comunicaciones comerciales que fomentan comportamientos nocivos para la salud, al contravenir lo dispuesto en el artículo 18.3 d) de la LGCA.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 16 de mayo de 2017, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los apartados 6, 15 y 21 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 24 de mayo de 2017, y previa deliberación de sus miembros acuerda por MAYORÍA las siguientes



Código:	ZZW2D828W7ADUWmJ0ULYiqIbILDgt+	Fecha	31/05/2017
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3



DECISIONES

PRIMERA.- Requerir a la entidad Alternativas de Medios Audiovisuales, S.A. (Ondaluz Granada) el cese de la publicidad de bebidas alcohólicas de menos de 20 grados fuera del horario permitido, por tratarse de publicidad prohibida de conformidad con el artículo 18.3 d) de la LGCA.

SEGUNDA.- Advertir a la entidad Alternativas de Medios Audiovisuales, S.A. (Ondaluz Granada) de que la publicidad de bebidas alcohólicas de menos de 20 grados está prohibida, salvo en la franja horaria establecida para ello en la LGCA, que comprende desde las 20,30 horas hasta las 6 horas del día siguiente.

TERCERA.- Advertir a la entidad Alternativas de Medios Audiovisuales, S.A. (Ondaluz Granada) de que, en relación con la inclusión de faldones y de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Comunicación Audiovisual, está obligada a señalar todos los mensajes publicitarios que difunda durante el transcurso de sus emisiones mediante la superposición permanente y legible de una transparencia con la indicación “publicidad”, que debe permanecer todo el tiempo que dure el mensaje publicitario.

CUARTA.- Notificar esta decisión a Alternativas de Medios Audiovisuales, S.A. (Ondaluz Granada).

En Sevilla, a 24 de mayo de 2017.
LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL
DE ANDALUCÍA.

Fdo.: Emelina Fernández Soriano.



Código:	ZZW2D828W7ADUwmJ0ULYiqIbILDgt+	Fecha	31/05/2017
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3

